

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYRONA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (que Dios guarde) de lo propuesto por la Junta superior de liquidacion de atrasos del personal, sobre que se acuerden en concepto de provisionales las compensaciones

de los débitos, en tanto que los créditos están definitivamente liquidados y reconocidos, S. M., conformándose con el parecer de la Junta de Directores generales, se ha servido resolver que las compensaciones que con esta clase de créditos se admitan de los débitos atrasados, se acuerden en concepto de provisionales, cuando los débitos ó créditos compensables entre sí no se encuentren definitivamente liquidados ni reconocidos por la Autoridad superior; y que los acuerdos de compensaciones provisionales surtan desde luego el efecto de suspension de apremio contra los deudores, consumándose las formalizaciones correspondientes cuando hubieren sido expedidos los títulos que en pago de dicha clase de deuda deben emitirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

15 de Marzo de 1853.—LLORENTE.—Señor Jefe de la Comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados por rentas y contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Direccion general, en que se manifiestan los inconvenientes que ha ofrecido la devolucion de un depósito impuesto en la depositaria de partido de Tuy, porque no se consideraba autorizado el Administrador para prevenirle, creyendo reservada esta facultad al Gobernador de la provincia.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de la Caja general de Depósitos, se ha servido declarar S. M. que los Administradores de los partidos administrativos se hallan autorizados para prevenir la admision y devolucion de de-

pósitos en las depositarias respectivas, en el modo y con las formalidades que el reglamento de 14 de Octubre del año último previene respecto á los Gobernadores, debiendo ejercer los Inspectores la correspondiente intervencion.

Y es tambien su Real voluntad que esta declaracion se considere como adicional y aclaratoria al art. 20 del citado reglamento de la Caja.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1853.—LLORENTE.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cierva* del apostadero de Algeciras apresó el 6 del corriente mes sobre los arrecifes de Chullera un góndolo con seis tercios de géneros y dos de tabaco.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.									
Necesarios.....	6.963,440..20	2.129,309..33	814,000	56,919..49	9.960,670.. 4	800,000	66..15	6.974,440..20	2.186,163.. 3
Reintegrables de contado.....	Transferibles..	43.326,059..28	61,750	498,401	43.586,210..28	4.415,300	..	42.409,160..28	61,750
	Intransferibles..	3.340,237.. 5	30,000	40,000	3.380,237.. 5	28,000	..	3.322,237.. 5	30,000
— á plazo fijo.....	Transferibles..	894,300	414,000	30,000	1.038,300	924,300	414,000
	Intransferibles..	..	460,100	..	460,100	..	8,148	..	460,100
Voluntarios.....	Transferibles..	3.499,588	734,148	212,400	4.475,536	3.711,988	755,400
	Intransferibles..	4.476,302.. 5	275,500	..	4.473,802.. 5	4.476,302.. 5	297,500
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	47,375	47,375	960	..	46,415	..
Provisionales para subastas públicas.....	72,000	127,729..29	17,000	81,869	298,598..29	41,000	33,854	78,000	173,744..29
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	29.589,302..24	3.629,537..28	4.278,801	490,188..19		4.955,260	42,068..15	28.912,843..24	3.777,657..32
	32.218,840..18		4.468,989..19		34.687,830.. 8	4.997,328..15		32.690,501..22	
DEPÓSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	43.744,125	423,000	84,000	..	43.951,125	43.828,125	423,000
Voluntarios.....	Transferibles..	24.554,000	24.554,000	24.554,000	..
	Intransferibles..	20.643,942.. 7	20.643,942.. 7	742,513.. 8	..	19.901,428..33	..
Provisionales para subastas públicas.....	4.416,000	4.416,000	852,000	..	564,000	..
	90.358,067.. 7	423,000	84,000	..		4.594,513.. 8	..	88.847,553..33	423,000
	90.481,067.. 7		84,000		90.565,067.. 7	4.594,513.. 8		88.970,553..33	

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	7.178,809..21	108.921,067..7
Depósitos recibidos en la semana actual.....	4.468,989..19	81,000
Entregas en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.....
Recibido del mismo por subvención para pago de intereses.....	8..29	..
Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	14,148	..
Recibido del mismo en billetes nominativos.....
Suma.....	8.661,956..1	109.005,067..7
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	177,308	..
	8.839,464..1	109.005,067..7

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	4.997,328..15	1.594,513..8
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	9,536..3	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.....
(Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....)	393,607	..
(Devolucion al mismo de billetes nominativos.....)
Suma.....	2.400,471..18	1.594,513..8
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	77,508	..
Existencias en la Tesorería.....	5.797,091..14	88.847,553..33
(en metálico y efectos.....)	..	48.440,000
(en billetes del Tesoro nominativos.....)	..	40,000
Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	564,393..3	428,000
	8.839,464..1	109.005,067..7

Madrid 15 de Marzo de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º.—El Director general, Lopez.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS
DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En las minas de Riotinto, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el mismo establecimiento, se celebrará el 20 de Abril próximo á las doce del día la subasta de surtido y composicion de toda la herramienta necesaria en el resto del presente año para los diferentes trabajos de aquellas minas.

Lo que anuncia al público esta Direccion para su conocimiento.
Madrid 16 de Marzo de 1853.—Buenaventura Carlos Arribau.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SECRETARIA DEL SENADO.

Para llevar á efecto la reorganizacion de la Redaccion del *Diario* y extracto de las sesiones del Senado en los términos y con las condiciones acordadas por la comision de administracion económica del mismo, se sacan á oposicion las plazas de taquígrafos, tanto permanentes como meritorios de que dicha redaccion debe constar, sin perjuicio de lo que definitivamente resuelva el Senado, y son las siguientes:

Taquígrafos permanentes.

Una plaza de taquígrafo primero, jefe inmediato de todos los demás, dotada con 12,000 reales anuales.

Dos plazas de taquígrafos segundos, dotadas con 10,000 rs. idem.

Cuatro plazas de taquígrafos terceros, dotadas con 8,000 rs. idem.

Taquígrafos meritorios.

Cuatro plazas de taquígrafos cuartos, dotadas con 600 rs. al mes mientras estuvieren abiertos los trabajos legislativos, y con derecho en los que las obtuvieren á ocupar las vacantes que ocurran en las permanentes.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en el palacio del Senado ante los señores de la Administracion económica del mismo, dando principio el miércoles próximo 23 del corriente á la una de la tarde.

En su consecuencia, los que aspiren á la obtencion de las referidas plazas presentarán en la Secretaria del Senado una exposicion, en la cual manifiesten sus nombres, apellidos y las señas de su domicilio, solicitando ser admitidos á los ejercicios, para lo cual tienen de plazo hasta el martes próximo por todo el día.

Madrid 18 de Marzo de 1853.—El Oficial mayor, Juan José Guillelmi.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

El día 10 de Abril próximo termina el plazo de dos meses concedido por Real orden de 29 de Noviembre del año último para solicitar la redencion de la carga de farol y sereno que afecta sobre las casas de esta capital; y con objeto de que los propietarios á quienes se invitó á disfrutar de los beneficios que en ella se dispensan, segun los anuncios publicados en la GACETA y *Diario* oficial de avisos de esta corte del 11, 12 y 13 de Febrero, no puedan alegar ignorancia, ni hacer causante á nadie de los perjuicios que en lo sucesivo se les irroguen por no acudir en tiempo á aprovecharse de ellos, se recuerda nuevamente para que puedan presentar sus solicitudes en la contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento, sita en el piso principal de las casas consistoriales, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, de todos los días no feriados.

Al propio tiempo se advierte que la redencion de cada luz ó farol, haciendo el pago en los cuatro plazos marcados, asciende á 2969 rs. pagaderos al respecto de 740 en cada uno, y á 2871 si la redencion se hace al contado de una sola vez. Se advierte asimismo, que con objeto de que la aglomeracion de las muchas solicitudes no entorpezca los trabajos en dicha oficina, á aquellas debe acompañar la carta de pago de haber satisfecho el segundo semestre de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 19 DE MARZO.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del día 18 de Marzo de 1853.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto.
Leida el acta de la anterior queda aprobada.

Los Sres. Duque de Sofomayor y Conde de Torrejon excusaron su falta de asistencia por enfermedad.
Sin discusion quedaron aprobados 19 dictámenes de la comision de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Senado los Sres. Lara, Lersundi, Conde de Campo Alegre, Bayona, Carratalá, Ferraz, García Canba, Blasser, Mala y Alós, Armero, Diez de Rivera, Conde de Retamoso, Veretterra, y Conde de Villafranca de Gaitan.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre la exposicion del Sr. Duque de Valencia.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comision, contra el cual pidieron la palabra los Sres. Sanz y Ros de Olano, y en pro los Sres. Serrano, San Miguel, Conde de Torremarin, Sancho, é Infante.

Se dio cuenta de una enmienda del Sr. Luzuriaga al dictamen de la mayoría, en la cual se dice lo siguiente:

«Tengo el honor de proponer á la aprobacion del Senado en la cuestion suscitada por reclamacion del señor Duque de Valencia lo siguiente:

1.º El Senado declara 4.º Que el Sr. Duque de Valencia conserva en toda su integridad la aptitud legal para el ejercicio del cargo de Senador.

2.º Que debe comunicarse al Congreso de los Diputados copia de su exposicion para los efectos convenientes.

3.º Que no ha existido ni existe causa legítima para impedirle que venga á cumplir su cargo de Senador.
Palacio del Senado 18 de Marzo de 1853.—Claudio Anton de Luzuriaga.»

El Sr. LUZURIAGA: Voy á continuar la tarea que vengo desempeñando hace ocho años para defender hoy, en favor del Duque de Valencia, extrañado gubernativa y arbitrariamente del reino, los mismos principios que defendí contra el Sr. Duque de Valencia cuando era Jefe del Gabinete. Esta es la excelencia y santidad de los principios tutelares de la sociedad: inmutables, dominan todas las situaciones; eternos, abrazan todos los tiempos; y universales, acogen bajo su sombra y protección á la víctima de hoy que al sacrificador de ayer.

¡Quiera Dios que así como defendiendo hoy al Presidente del Consejo de Ministros de otra época, no tenga que defender mañana al que lo ha sustituido, como lo haria ciertamente con el celo propio de nuestra amistad personal!

Y entrando en la cuestion del día, diré que consta de dos partes la formacion ó no formacion de causa al Duque de Valencia, como la ha caracterizado la mayoría de la comision, en mi juicio con poco acierto.

En este debate está interesado el principio de la seguridad individual, sobre el cual nada dice la mayoría, dejando un vacío que es indispensable llenar. Mas cumplido en este punto el voto de los Sres. Sanz y Pezuela, propongo que se declare no haber lugar á deliberar, fórmula tomada de nuestro reglamento, en el cual se explica claramente su sentido determinado: el no haber lugar á deliberar, impide al Senado que se ocupe en el examen de una cuestion.

Los señores de la minoría han examinado la competencia del Senado y la del Gobierno; han comparado los fueros del Senador con las obligaciones del militar, y por último, parece que vienen á condenar lo mismo que proponen.

El Sr. PRESIDENTE: Conviendría que S. S. se cifiera al voto de la comision.

El Sr. LUZURIAGA: Yo sostengo mi enmienda, y el objeto de mi defensa se reduce á impugnar todo lo que no esté conforme con ella.

Hay, señores, una cosa muy esencial, y es que desde que se tomó en consideracion por el Senado la exposicion del Sr. Duque de Valencia, se hizo imposible la aprobacion del dictamen de la mayoría.

Pero volviéndome á ocupar del dictamen de los cuatro, diré que por estos señores no se propone resolucion ninguna acerca de la cuestion presente. No es que no se les haya ocurrido, pero su encargo era decidir el asunto, y lo único que han hecho ha sido examinar este punto y formular su opinion de este modo: (leyó una parte del dictamen.)

Por manera, que aun cuando la mayoría de la comision encuentra derecho y hasta necesidad de que se abra un juicio, sin embargo no propone una cosa decisiva. Y como yo soy el primero en reconocer los eminentes conocimientos de los señores de la comision, no puedo atribuirlo á olvido ni ligereza, sino al propósito de hacer un trabajo de asimilacion para combinar dos pensamientos incompatibles, con lo cual ha sucedido lo que no podía menos de suceder, lo que resulta siempre de la confusion de dos especies heterogéneas, es decir, nada.

Es verdad que segun la mayoría la legalidad se opone á un juicio; y como la justicia, el derecho y la necesidad lo reclaman imperiosamente, una de las dos, ó la legalidad abre las puertas para que se conceda, ó las abre la justicia, el derecho y la necesidad.

¿Y será esto cierto? No, será una equivocacion de la mayoría de la comision. ¿Será posible que las leyes se opongan al esclarecimiento de hechos tan importantes por medio de un juicio? Para decidir esto conviene echar una rápida ojeada sobre los hechos. Me ocuparé de ellos ligeramente, procurando molestar al Senado lo menos posible, porque nos está muy recomendada la circunspeccion. Hablaré de los hechos hipotéticamente en la suposicion de que sean ciertos, pues deseo por mi

parte conservar íntegra la imparcialidad del Senado como SS. SS. lo han hecho.

Lo principal de esta cuestion se reduce á que el señor Duque de Valencia, Senador del reino, anuncia el hecho de haber sido extrañado del reino contra su voluntad. No entro en la cuestion de si en un principio pudo el Gobierno tener ó no derecho para tomar esta medida; de esto me ocuparé mas adelante. Para mi propósito me basta decir que en el estado actual ha declarado el Gobierno, por medio de la Real orden que está en el expediente, que el Duque de Valencia quedaba relevado de su comision; que podría dársele otra mañana; pero entretanto quedaba libre para cuidar de su salud en el extranjero. Y cuando esto se decía se daban órdenes á los Cónsules para que no le facilitasen pasaporte.

Yo pregunto, señores, ¿qué motivo ha tenido el Gobierno para determinacion semejante? Hoy, ¿no es un extrañado, segun el Código, lo que sufre el Duque de Valencia? Yo deseo que la mesa diga si hay alguna acusacion pendiente contra dicho señor, ó si el Gobierno ha dirigido alguna comunicacion relativa al mismo.

El Sr. PRESIDENTE: No hay nada que la mesa sepa.

El Sr. LUZURIAGA: Haré uso oportunamente de esa noticia.

El segundo hecho que denuncia el Sr. Duque de Valencia es que el Gobierno, sin formarle causa, le ha declarado culpable de infraccion de la ordenanza militar y de contravencion á las leyes de imprenta; de modo que el Gobierno se ha arrogado funciones judiciales y legislativas de primer orden; ha sustituido unas penas á otras, puesto que á un Capitan general que infringe las ordenanzas militares, á un individuo que infringe las leyes de imprenta, se le castiga con decirle que infringe las leyes de imprenta, se le castiga con decirle que S. M. se ha desagradado, siendo así que cada delito tiene su pena señalada en esas mismas ordenanzas el uno, y el otro en el Código penal. ¿Qué significa pues la determinacion referida? En nuestro sistema de Gobierno, el Rey tiene una personalidad muy alta; su manifestacion no puede ser materia de una pena. No me extendiendo mas sobre este punto.

Señores, nadie me negará la gravedad de estos hechos; y siendo tanta, ¿será posible, vuelvo á decir, que las leyes pongan impedimento para que se esclarezcan en un juicio? Antes de ahora tengo dicho que para conocer los grados de civilizacion de un pueblo, no hay mas que ver la altura en que se encuentra el principio de seguridad personal; y ¿adónde descenderia nuestro país en la escala de la civilizacion si un Senador, un Capitan general, una persona que ha presidido repetidamente el Consejo de Ministros, pudiera ser extrañado gubernativamente, arbitrariamente, sin que le quedara medio ninguno de buscar su reparacion? ¿Y qué estaría reservado entonces á los demas españoles, sin servicios, sin las influencias que deja el poder, sin otros títulos en fin que los de la humanidad entera?

Segun esa opinion, señores, el Senado tendria que resignarse con el triste papel de hacer registrar en sus actas la impotencia de la justicia. Señores, ¿de qué os serviria entonces la autoridad que os dá vuestro cargo supremo si no habia de servir mas que para confirmar la desconsoladora idea de que en este desgraciado país impera la ilegalidad?

Yo convengo con la mayoría de la comision en que no puede juzgarse al Duque de Valencia, no porque el Senado pueda ó no constituirse en tribunal, cuestion que no loco por ahora, sino porque nunca se juzga á la víctima de un atentado, sino al que le comete.

Aquí hay un extrañamiento que podria constituir un delito. Este hecho es muy grave, gravísimo. ¿Dá lugar á un juicio? Sí, señores; ¿pero hemos de juzgar por el al extrañado? No, señores.

¿Se ha de juzgar, señores, sin forma alguna de juicio? No; ¿y á quién se ha de juzgar, al Sr. Duque de Valencia? De ningún modo, porque se nos dice que no hay acusacion; no consta que haya cometido delito alguno, ni por otra parte hay indicios bastantes para dar lugar á un juicio; queda pues solo la cuestion relativa al esclarecimiento de los hechos de que se hace mérito en la exposicion; y si bien podrá decirse que esta cuestion no es ahora de la competencia del Senado, yo constataré que, si bien eso es cierto, tambien lo es que no solo el Senado, sino cualquiera ciudadano, cuando se denuncian hechos de tanta gravedad, tiene obligacion de ponerlo en conocimiento de la Autoridad competente para que los juzgue segun lo determinen las leyes.

Ahora bien, señores: al Senado ha llegado la denuncia de hechos de tanta gravedad como todos hemos oido; y este alto Cuerpo colegislador, en lugar de cruzarse de brazos sancionando la opinion que algunos tienen de que no hay justicia en este país, puede, adoptando el medio de remitir el conocimiento de este asunto á quien corresponda, hacer una protesta solemne de que no faltan medios para hacer que prevalezca la justicia. Además, señores, yo creo que el Senado tiene derecho y hasta cierto punto obligacion de oponer á una declaracion pública que deshonra al interesado, otra igualmente pública que haga entender que se conserva intacta su reputacion mientras no haya un juicio que le condene; con esto nada se prejuzga, y el Senado se halla en el caso de dar esa proteccion á uno de sus miembros que en nada ha desmerecido, ó al menos contra el que nada consta legalmente.

He concluido respecto á la primera cuestion, que he deseado resolver por medio de mi enmienda, y paso á la segunda, en que sustancialmente estoy conforme con la comision, si bien hay una diferencia que puede ser muy importante.

La comision propone al Senado declare que la interdicion que sufre el Sr. Duque de Valencia debe cesar; pero con esto no se manifiesta si ha debido ó no empezar; y yo que juzgo no ha habido razon alguna para impedir al Sr. Duque de Valencia que se presente en el Senado, he creído expresar mejor esta idea proponiendo la declaracion de que no ha existido ni existe causa legítima para poner este impedimento, porque de otro modo quedará sin resolver una cuestion muy importante que conviene mucho determinar. Yo la tengo bien resuelta y determinada, y voy á manifestarlo en pocas palabras.

Aun cuando soy partidario de la subordinacion militar, creo que este principio, lo mismo que todos, si se exagera puede degenerar hasta en el absurdo; y aunque pudiera sostener esta opinion con una autoridad que no sería rechazada, quiero, aunque hipotéticamente, hacer una concesion absoluta. La obediencia del militar inferior debe ser ciega, ilimitada, concedo mas, y es que debe reprimir hasta su conciencia, y esto me parece que dejará satisfecho hasta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pues bien: así y todo, el deber es individual, absolutamente individual: el sugeto que recibe una orden del Gobierno, la debe cumplir, pero le queda la libertad plena, completa, diré mas, la obligacion de examinar su legalidad.

Este es el caso en que nos encontramos hoy: el señor Duque de Valencia obedeció, y con esto la subordinacion militar quedó satisfecha; pero como Senador del reino acudió después al Senado para decirle: «el Gobierno me ha conferido esta ó la otra comision; el Gobierno me ha mandado salir del país, y ahora me impide volver á él.» ¿Se halla por ventura el Senado sujeta tambien á la ordenanza? ¿De qué modo ha de resolver esta cuestion? Por las reglas de sentido comun, de razon pública, de conciencia universal.

Pues bien, yo pregunto: ¿hay en el Senado, ni fuera de él, un oficial que se niegue á obedecer al Gobierno, cuando lo mande al frente del enemigo, á tomar una fortaleza por peligroso que sea el puesto? ¿Habrá quien se oponga al derecho de dar esa orden? ¿Negaría el Senado la autorizacion para que empleara á un Senador militar, ó desaprobaria su conducta por haberlo hecho en las circunstancias de no hallarse reunido este Cuerpo? Cuando el Gobierno ocupa á un Senador militar por las necesidades del servicio, ó en una comision sería é importante, hace uso de su derecho; pero en la comision dada al Sr. Duque de Valencia, ¿hay alguna de estas circunstancias? No: la conciencia de todo el mundo lo niega. Para admitirlo, es preciso confundir el derecho del Gobierno con el abuso de ese derecho, como en realidad lo es el impedir con pretextos arbitrarios á un Senador que venga aquí á llenar sus deberes.

Con respecto á los Senadores, el Senado es su único juez, y ninguno tiene inconveniente en someterse á sus fallos, pues hasta el poder judicial no se cree menoscabado cuando viene á pedir autorizacion á los Cuerpos colegisladores para formar causa á uno de sus individuos. Estos Cuerpos tienen que velar por su conservacion, y no pueden menos de tomar todas las disposiciones necesarias para conseguirlo.

La determinacion que es objeto de este debate se halla condenada por la opinion pública, y en ese sentido he presentado mi enmienda, y en el mismo se halla redactado el dictamen de la mayoría de la comision. El hecho se halla reducido puramente á un extrañamiento arbitrario gubernativo, porque habiendo cesado la mision militar dada al Sr. Duque de Valencia, y hallándose en el extranjero con un permiso para restablecer su salud, el impedirle que venga es un ataque al principio que hace ocho años estamos defendiendo, que es el de la libertad individual.

He dicho todo lo que concierne á mi enmienda, y no entro á combatir los votos particulares, porque esto lo haré con mas acierto la mayoría de la comision: lo que suplico á esta es que si no la admite, acepte al menos algunas de las ideas que en ella se consignan, lo cual puede hacer fácilmente como explicacion sobre la segunda parte de su dictamen.

El Sr. ARRAZOLA: Si el Senado adopta la enmienda, la comision la aceptará; pero de lo contrario tiene el sentimiento de decir que no la admite.

Se preguntó al Senado si la tomaba en consideracion, y resolvió negativamente.

El Sr. SANZ: Señores, como individuo de la minoría de la comision he pedido la palabra para sostener las creencias políticas que forman el dogma de mis principios, siempre monárquico-constitucionales. Ellas son las que en estas circunstancias me han obligado á separarme de mis compañeros, en los que reconozco mas dotes parlamentarias para tratar esta cuestion.

El asunto que nos ocupa es un asunto ya deliberado, ya discutido con repeticion en este Cuerpo conservador.

Se vá á tratar de un asunto dilucidado ya aquí; y aunque supongo se me dirá que no es igual á los precedentes que tiene el Senado, me propongo demostrar que sí, sirviéndome de antorcha para defender con mis débiles fuerzas los principios militares y políticos que siempre he profesado. La jurisprudencia sancionada en este Cuerpo por sus votaciones nominales.

Empezaré mi tarea suplicando al Sr. Presidente que mande leer la nota relativa al oficio del Gobierno que obra á la cabeza de la sesion del día 15 de Marzo de 1853.

Uno de los Sres. Secretarios leyó las palabras siguientes:

«Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, fecha 14 del corriente mes, acompañando para conocimiento del Senado, tres Reales órdenes,

nombrando por la primera al Sr. D. Joaquín Ezpeleta para que pase una revista de inspección á los cuerpos de infantería y caballería existentes en las Capitanías generales de Valencia y Aragón, con arreglo á las instrucciones que se le dirijirán á Valencia, para cuyo punto es la voluntad de S. M. que salga en dicho día; eligiendo en la segunda al Sr. D. Francisco Puig para los existentes en las Capitanías generales de Andalucía y Granada, y en la tercera al Sr. D. Francisco Serrano para las de Navarra y provincias Vascongadas, en iguales términos que los dos primeros.»

El Sr. General SANZ: Por el documento que el Senado acaba de oír, el Gobierno de S. M., hallándose funcionando este Cuerpo, dispuso que tres Sres. Senadores militares marchasen á desempeñar comisiones del servicio, con la prevención de que saliesen en el mismo día á esperar órdenes en puntos determinados. Dos de aquellos señores obedecieron; pero el tercero, creyendo por sus opiniones políticas que su representación en el Senado era superior á la comisión que se le daba, renunció á esta y acudió al Senado con una exposición documentada.

Decía este Sr. Senador: (Aquí leyó S. S. las siguientes palabras tomadas de la exposición del Sr. Senador á que se refería, y que obra en la expresada sesión del día 15 de Marzo de 1847: «he creído de mi deber ponerlo en noticia del Senado, seguro de que sabrá, con la dignidad y elevación que le distinguen, sostener los fueros de uno de sus individuos, y hacer respetar en él la justa libertad que debe tener, y que en otro jefe militar ha sido respetada recientemente, de admitir ó no una comisión que creo de menos importancia que la de representar al país en cualquiera de los Cuerpos colegisladores.»)

El Sr. General SANZ (continuando): Esto nos pedía nuestro compañero: que le sostuviésemos en su determinación; pero después de un ligero debate, acordó el Senado que la exposición referida pasase á la comisión de peticiones.

Para mayor inteligencia suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 56 del reglamento. (Se leyó.)

Pues bien, señores: en la misma sesión en que acordó el Senado que la exposición pasase á la comisión de peticiones para que esta diera su dictámen, se recibió una Real orden, que está al folio 170 de la misma sesión, y que suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer.

(Un Sr. Secretario leyó la Real orden siguiente: «Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Excmo. Sr.: Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. la inmediata formación de causa al Teniente general D. Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar, y concurriendo en el mismo la calidad de Senador del Reino, me dirijí á V. E. con el objeto de que el Senado se sirva si lo tiene por conveniente acordar con urgencia la autorización requerida por el artículo 41 de la Constitución del Estado.—Dios &c. Palacio 15 de Marzo de 1847.—El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Senado.»)

El Sr. General SANZ: Aquí se ve, señores, que se trataba de encausar á un Sr. Senador militar por no haber marchado dentro de 24 horas al punto de su destino. Con este motivo se suscitó un largo debate, en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros concluyó con lo que el Senado va á oír: (Aquí leyó S. S. estas palabras: «Por la Constitución no pueden ser nombrados Senadores mas que los Tenientes generales, tratándose de la clase militar; y si con arreglo á lo dispuesto en ella se han de nombrar los Senadores de los que tengan esta categoría, es claro que han de ser elegidos los mas beneméritos é ilustres, y se imposibilitaría al Gobierno para poder nombrarlos para los cargos en que mas los necesitan, y las Capitanías generales de las provincias no serían desempeñadas competentemente.»)

El Sr. General SANZ (continuando): Se nombró al fin una comisión, cuyo dictámen, obrante al folio 172 de la sesión referida, ruego al Sr. Presidente que se lea.

(Aquí se leyó el siguiente dictámen: «Cumpliendo la comisión con la honrosa confianza que se la ha dispensado nombrándola para que dé su dictámen sobre la comunicación del Gobierno, en que pide autorización para formar causa al Teniente general D. Francisco Serrano por desobediencia en el servicio militar, opina que el Senado conceda al Gobierno la autorización que solicita. Palacio del Senado 15 de Marzo de 1847.—El Duque de Valencia.—El Barón de Meer.—Manuel Barrio Ayuso.—Nicolás María Garelly.—Agustín Armendariz, Secretario.»)

El Sr. General SANZ: El Senado acaba de oír el dictámen. ¿Y qué dijo el Presidente de la comisión? Lo que el Senado va á oír: (Aquí leyó S. S. estas palabras: «Esta es una cuestión de principios, y estos señores, son antes que las personas: estas á lo menos son mis convicciones, y creo que todos pensarán del mismo modo.») Así es como empezaba el discurso del Sr. Presidente de la comisión para sostener su dictámen, y después decía en otros diferentes períodos: (S. S. leyó aquí algunas otras palabras sueltas del discurso del Sr. Duque de Valencia, página 173 del Diario correspondiente á la sesión del 15 de Marzo de 1847.) Seguía del mismo modo, y luego, para contestar á un Sr. Senador que impugnaba el dictámen, dijo estas sollemnes palabras: «Yo no he dicho que los Generales Diputados no puedan ser empleados por el Gobierno, y que los Senadores sí: he dicho que en caso de ponerse en cuestión, podría la cuestión estar en el Congreso, no en el Senado. En el Senado veo clara la cuestión: el Gobierno puede disponer de los Senadores militares por las razones que he expresado.»

Puesto á votación en el mismo día el dictámen de esa comisión, fué aprobado en votación nominal por 88 Sres. Senadores entre 89 que tomaron parte, es decir, que uno solo lo desechó; advirtiéndose que en la sesión siguiente se adherieron á la mayoría nueve Sres. Senadores que no habían asistido á la anterior, en cuyo número me encontraba yo. ¿Y por qué me adherí? Porque era mi doctrina, porque la ordenanza es y será siempre el decálogo de mis principios y convicciones, y por sostenida estoy siempre dispuesto á ser mártir antes que inconsecuente: ruego á los señores taquígrafos que transcriban literalmente estas palabras.

Cuando S. M. me honró nombrándome para formar parte del Gobierno, mis compañeros y yo dijimos en una sesión célebre que ni nos enmendáramos, ni nos arrepentíamos; y es que cuando se marcha constantemente por el buen camino no hay necesidad de arrepentirse ni de enmendarse.

Los hechos que acabo de citar no habían terminado, puesto que en la sesión pública de 40 de Abril de 1847 se dió cuenta de una comunicación del Gobierno, que suplico al Sr. Presidente mande leer.

(Un Sr. Secretario leyó la Real orden siguiente: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de fecha de ayer, y de la sumaria que acompaña instruida por Real orden de 15 de Marzo último contra el Teniente general D. Francisco Serrano; y cu-

terada S. M. de lo que en ella resulta, así como de los dictámenes del fiscal y del auditor, se ha dignado resolver, oído el parecer de su Consejo de Ministros, que se sobresea en esta causa, sin que su procedimiento pueda imprimir la mas leve nota en el buen nombre y concepto del citado Teniente general. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y para los efectos que puedan convenir mediante la calidad de Senador del interesado. Palacio 8 de Abril de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.»)

Por esa Real orden volvió á sentarse en estos bancos el individuo de este Cuerpo que se había separado de nosotros, dando lugar á que un señor Senador preguntase al Gobierno si en esa declaración estaba comprendida la de que el sugeto á que se refería no era culpable. El Gobierno esquivó esta cuestión so pretexto de que no era ocasión oportuna de decidirla, comprometiéndose sin embargo á presentar una ley sobre la inmundidad de los Sres. Senadores; y en efecto, cumplió su promesa, presentando el 21 de Abril de 1847 el proyecto cuyos tres artículos ruego al Sr. Presidente mande leer.

(Un Sr. Secretario leyó el siguiente proyecto de ley: Artículo 1.º «Todo Senador del reino que perteneciese á una carrera pública civil ó militar puede ser empleado por el Gobierno en destinos ó comisiones de ella, conforme á su clase, aun en tiempo de hallarse abiertas las sesiones del Senado.»)

Art. 2.º Si el Senador se excusase de aceptar la comisión ó destino por no estimarlo compatible con sus obligaciones políticas, y el Gobierno juzgase oportuno insistir en el nombramiento que de él hubiese hecho, deberá pedir con este propósito al Senado la oportuna autorización.

Art. 3.º Concedida esta por el Senado, con los trámites que fije su reglamento, no podrá continuar excusándose el individuo sobre que recaiga, sin incurrir en la responsabilidad que señalan las leyes á los de su clase en caso de insubordinación ó inobediencia.

Palacio 21 de Abril de 1847.—Joaquín Francisco Pacheco.»)

El Sr. General SANZ, continuando: Presentado ese proyecto de ley iba á nombrarse una comisión para su exámen; y aunque ignoro si pasó ó no allá, fué retirada á poco tiempo, ni sé si por el mismo Gobierno que la presentó, ó por el siguiente. El hecho es que no fué discutida.

Resulta de las indicaciones hechas que el Gobierno tiene la facultad de emplear á todos los Sres. Senadores militares; y esa facultad se la concedimos nosotros por una votación explícita y casi unánime. Ahora, bien: si el Gobierno está en su derecho, ¿cómo hemos de disputárselo? ¿Habrá razón y justicia para que el Senado varíe esa jurisprudencia, sin entrar antes en una discusión amplia y razonada sobre las facultades del Gobierno y las inmundidades de un Sr. Senador? Creo que no; á mi juicio eso es tan inconveniente como inoportuno.

Después de los precedentes que he consignado voy á permitirle una observación importante. Muchos de los que nos sentamos en estos bancos hemos ocupado los del Gobierno: los que aun no han sido Ministros podrán acaso serlo mañana: no establezcamos un precedente que ponga obstáculos al Gobierno escatimándole los derechos que debe tener. Estos son mis principios. La cuestión respecto á empleos había terminado aquí; pero en la sesión pública de 2 de Noviembre de 1850 aparece otro incidente tambien de suma gravedad, y suplico al señor Presidente que le mande leer.

(Uno de los señores Secretarios leyó los trozos siguientes correspondientes á la página 6 del Diario del Senado, en la sesión del 2 de Noviembre de 1850:

«Se dió cuenta de las tres siguientes comunicaciones del Sr. Senador marqués de Novalliches:

«Una en que, con fecha 15 de Julio del corriente año, trasladá á los señores Secretarios del Senado, para que la eleven al conocimiento de este, una Real orden del mismo día, por la que S. M. se había servido destinarle de cuartel á Canarias, debiendo marchar inmediatamente á dicho punto.

«Otra en que trasladá la contestación que con la misma fecha dirijió al Sr. Ministro de la Guerra, acusando el recibo de la mencionada Real orden, y expresando que, estando como siempre pronto á ejecutar las órdenes de S. M., y deseando marchar inmediatamente, rogaba á S. E. mandase expedirle el correspondiente pasaporte como Ministro que había sido de la Corona, facilitándole al mismo tiempo los auxilios necesarios para emprender marcha tan larga y costosa.

«A continuación manifestó que había dudado si como Senador del reino, y estando solo suspendas las Cortes, debería haber contestado del modo que lo había hecho; pero como militar subordinado había querido obedecer la orden de S. M., á pesar del carácter de Senador que tenía.

«Otra en que con fecha 31 del referido mes de Julio trasladá desde Sanlúcar de Barrameda la Real orden de 27 del mismo, por la que S. M. se había dignado resolver, que si no había verificado aun su embarque, quedase destinado de cuartel en la plaza de Cádiz; y á continuación trasladá la contestación que dió á dicha Real orden; concluyendo con manifestar que el objeto de estas comunicaciones era el que se diese cuenta de ellas al Senado en la primera sesión, caso de ser convocado.

«El Senado quedó enterado, y acordó se archivasen dichas comunicaciones.»)

El Senado acaba de oír lo relativo á la comunicación de ese Sr. Senador á quien se le impedía venir á sentarse en estos bancos. Entonces no estaba empleado, se hallaba de cuartel en esta corte, y á pesar de eso se le mandó á Canarias: ¿y qué resolvió entonces este Cuerpo? Que quedaba enterado, y que se archivasen dichos documentos.

Poco conformes sin duda con este acuerdo presentaron algunos Sres. Senadores en la sesión de 23 de Noviembre de 1850 una petición que ruego al Sr. Presidente mande leer.

(Un Sr. Secretario leyó el documento siguiente: «Pedimos al Senado que se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

«Con la mira de afianzar la independencia de los Senadores, sin menoscabo de la fuerza ó del decoro del Gobierno de S. M. en sus relaciones con los que de él dependen, como depositario de la potestad ejecutiva, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º «Los Senadores que sirven ó sirvieran al Estado en las carreras militar ó civil, tendrán por punto de residencia, si así les conviniere, mientras no estuvieren disueltas las Cortes, y aun estando suspendidas las sesiones de los Cuerpos legislativos, la población donde las mismas Cortes se reúnen, la cual será considerada como el lugar de cuartel para los Senadores militares, y como el en que cobran sus cesantías ó jubilaciones los que hayan seguido ó estén siguiendo otras carreras.»)

2.º «La presente disposición deja en toda su fuerza y vigor antiguos las prerrogativas y facultades del Gobierno para destinar al servicio público, donde y cuando estimare oportuno, á los Senadores militares ó empleados civiles, bajo las reglas que á cada carrera respectivamente corresponden para obligar á la obediencia en el servicio. Madrid 23 de Noviembre de 1850.—Antonio Ros de Olano.—Antonio Alcalá Galiano.—Santiago Mendez Vigo.—Fernando Fernandez de Córdoba.»)

Fijese la atención en ese artículo segundo, el cual dejaba en toda su fuerza y vigor las facultades del Gobierno para destinar al servicio público á los Senadores militares, y se verá que la cuestión quedaba reducida á los que se hallaban de cuartel. ¿Y qué resultó? que después de oído el pro y el contra sobre esta proposición, tomó la palabra el Sr. Ministro de la Guerra y nos dijo que esta cuestión estaba ya prevista en el artículo 23 del reglamento, el cual facultaba al Gobierno para emplear á los Senadores como lo tenga por conveniente.

¿Y qué nos decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de esa petición? (Leyó.) Esto nos decía, y esta doctrina no es ciertamente la que yo profeso, porque la que yo profeso es la mía: sí, lo repito; la doctrina que yo profeso es la mía, y manifestaré la razón en que me fundo para decirlo, porque cuando hay valor personal tambien lo hay civil. Es la doctrina mía, porque en el año de 1828 el Gobierno de S. M. publicó un reglamento, en el que se dice que los Generales que no quisiesen estar á disposición del Gobierno pidan su retiro ó cuartel, recibiendo el sueldo que les correspondía: desde entonces solo un General ha pedido su retiro, que es el Sr. Shelly, ascendido á Teniente general hace poco tiempo.

Volviendo á la petición de que me he ocupado anteriormente, digo que fué desechada en votación nominal por 59 votos contra 24. Luego se sancionó en este Cuerpo que el Gobierno podía disponer, no solo de los Senadores militares en servicio, sino tambien de los que estuvieran en cuartel. Esta es la jurisprudencia que debe servir para la resolución del punto que se debate. Pero sigamos adelante.

En la sesión pública de 3 de Enero de 1851 se nos dió cuenta de la exposición de un Sr. Senador, en la cual manifestaba al Senado todo lo que le había sucedido. Empezó una larga discusión; tomaron la palabra unos en pro y otros en contra, y hubo la de siempre: unos dieron la razón al exponente, y otros se la negaron. Decía un Sr. Senador (leyó); y á esto contestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que estuviese seguro que se presentaría la ley. Siguió la discusión; y el Sr. Ministro de Estado, entre otras muchas cosas que nos dijo, se expresó así: (leyó.)

El Sr. Ministro de la Gobernación sostuvo tambien esas mismas doctrinas que fueron aprobadas por el Presidente del Consejo de Ministros, el cual nos dijo además que el proyecto de ley lo había pasado al Supremo Tribunal de Guerra y Marina para su exámen, y que muy en breve le presentaría en este sitio. La discusión se iba prolongando demasiado, y para cortarla se presentó á la mesa una proposición que ocupa el folio 58 del Diario, y cuya lectura reclamo.

(Uno de los Sres. Secretarios leyó la proposición siguiente inserta en la página 58 del Diario de sesiones del 3 de Enero de 1851:

«Pedimos al Senado se sirva resolver que la petición ó exposición del General Pavía, Marqués de Novalliches, de fecha 21 de Noviembre del año pasado, pase á una comisión especial para que dé su dictámen. Palacio del Senado 3 de Enero de 1851.—Francisco Serrano.—Antonio Alcalá Galiano.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Antonio Ros de Olano.—El Conde de Clonard.»)

Esta proposición concluyó con el debate de aquel día; pero al siguiente se entró de nuevo en la cuestión con personalidades que no son de este lugar y que á nada conducen ahora. Terminadas las personalidades se entró en el fondo del asunto; y ¿qué nos decía el Gobierno? Así se expresaba el Sr. Ministro de la Gobernación (leyó).

Siguió la discusión de principios, y ¿de qué modo terminó? ¿qué fué lo que aprobó el Senado? Que no había lugar á tomar en consideración la proposición, y lo aprobó por 57 votos contra 20. Y yo, como he dicho al Senado, voté con el mayor número, porque repito que hay un reglamento del año de 28, el cual nos deja á los Generales en plena libertad para estar retirados ó de cuartel. El General que no quiera que el Gobierno le emplee, que pida su retiro, y nadie tendrá que ver con él.

Luego, señores, esta cuestión viene debatiéndose nada menos que desde el año 1847, y por las votaciones nominales de este Cuerpo ha quedado sancionado el principio de que el Gobierno estaba en libertad de disponer de los Senadores militares de la manera que lo creyese conveniente, incluso los que se hallasen de cuartel. Esta es la verdad, y he dicho que está en mis principios, porque segun ellos no puede haber Gobierno si no tiene libertad para gobernar: no puede haber Gobierno si se le pone entre la espada y la pared: no lo puede haber tampoco si no le concedemos toda la amplitud necesaria para dirigir con buen éxito los negocios del Estado.

He aquí pues la razón esencial por que me he separado de la mayoría de la comisión, proponiendo que el Senado declare no haber lugar á deliberar la cuestión actual como ya he dicho está resuelta y aprobada por el Senado en las votaciones nominales. De consiguiente puede decirse que lo que yo llevo asentado es una cosa pasada en autoridad de cosa juzgada.

Vamos á tratar ahora del último punto de la cuestión, si un Senador militar á quien se le dá una comisión del servicio tiene facultad de dejar esta comisión en el estado en que se encuentre, y venirse al Senado una vez convocadas las Cortes.

Yo creo que el Senador militar á quien se le dá una comisión por el Gobierno, no puede abandonarla hasta que la termine, ó hasta que el mismo Gobierno le retire de ella; porque de otro modo, si todos los militares empleados pertenecientes al Parlamento pudieran dejar sus comisiones al ver la convocatoria de Cortes, sería imposible todo Gobierno.

Vamos á la segunda cuestión, á la de la naturaleza ó entidad de la comisión encargada al militar Senador. En mis principios militares está que el inferior no puede nunca mirar si la comisión que se le confía es ó no correspondiente á su rango: en el momento que los súbditos militares pudieran hacer esto, se concluía con el ejército. La facultad de conocer y apreciar la naturaleza y entidad de la comisión pertenece solo al Gobierno que la confía.

Si me he explicado con un poco de calor, ruego al Senado que tenga presente que las doctrinas militares las he mamado, y lo que se mama no se olvida.

Yo, señores, como militar que sirvo al Gobierno, y que debo á la piedad de mi Reina el estar sentado en estos bancos, si el Gobierno me confiere una comisión, bajaría mi cabeza y marcharía á desempeñarla. Estos

son mis principios, y los sostendré constantemente. He dicho.

El Sr. ARRAZOLA: El estado de mi salud no me permitirá hacer un extenso discurso.

Cualesquiera que sean los deberes que me imponga mi cargo, para nadie podía ser dudoso que yo tomaría parte en este debate, porque no se rompe así con personas á quienes la suerte ha tenido en el poder en circunstancias difíciles, y porque no es la desgracia el momento autorizado por la gratitud ni por las leyes para volver la espalda á un amigo. De comprenderlo así, la sociedad estaría en peor estado de lo que se cree.

Debo manifestar, solo con relacion á mí, que de lo dicho se infiere que no emito un voto político en esta cuestión, sino de pundonor, de conciencia y de doctrina. De doctrina es la cuestión, y es preciso tratarla con todo el detenimiento y el aplomo que cuadra á la dignidad del Senado. Así lo haré sin desconocer prerrogativas que no son incompatibles; doctrinas que deben respetarse, y precedentes que deben tomarse en consideración. Si después de estareta llegáramos á una solución conciliatoria que sirviera de precedente á falta de una ley, que todos los hombres eminentes que juegan en la cuestión echan de menos, quedaríamos satisfechos.

Pero esta cuestión, para los que han firmado el dictámen de la mayoría, es desfavorable, porque se nos presenta como hombres ni de Gobierno ni de disciplina, que vienen á infringir la ley de la milicia. Dígase cómo he hablado yo en el seno de la comisión, como hombre de Gobierno; y si durante el debate se me convenciera que sosteniendo esta cuestión no aparecía como hombre de Gobierno, me retiraría sin mengua, porque no la hay en rendir homenaje á la justicia. Así lo haría el ilustre Duque de Valencia en igualdad de circunstancias, porque es hombre tambien de Gobierno, y ha trabajado mucho para que lo haya en su país.

Y si esta se mirara como cuestión personal, ¿es de tan poca cuantía cuando el que se presenta reclamando es un Senador ilustre que ha prestado servicios eminentes á su patria?

Se habla, señores, de cuestión de fueros; la cuestión es de principios, de doctrina. Y bajo este punto de vista voy á tratarla; pues me he creído incompetente en el terreno militar, y me limitaba al personal; y aun siendo así, y considerada de este modo, que precisamente se reduce en perjuicio de la verdad, ¿dónde alcanzaria la trascendencia de ella? Esta cuestión que hoy se llama cuestión Narvaez, otro día se podrá llamar cuestión Arrazola ó cuestión Alcoy, y merece que el Senado la trate con la mesura que la magnitud de ella reclama. Yo consideraré esta cuestión como de doctrina; otros lo harán como cuestión de ordenanza; pero unos y otros la trataremos animados del mejor deseo de esclarecer la verdad; esto será lo único que nos mueva, porque en esta cuestión no puede haber pasiones.

Ha habido en la comisión diversos pareceres como indica en su dictámen; aunque hay que hacer justicia á todos sus individuos, porque todos han sido guiados por el deseo de acertar, por el deseo de evitar un embarazo perjudicial al fuero del Senado: así es, que de siete hombres, cuatro han opinado de una manera, dos de otra, y uno ha disendido de los demás. ¿Y qué extraño es esto? ¿No nos han atacado porque hemos ido poco adelante, y no lo hemos sido tambien porque nos hemos quedado muy atrás? Pues esto nos hará palpable lo espinoso, lo árduo de esta cuestión, y el justo medio que hemos adoptado para decidirla.

He dicho, señores, que voy á tratarla en el terreno de la doctrina, y en este concepto la consideraré en el terreno político y constituyente.

Hay una division de poderes prefijada en la Constitución y necesaria para su fin. En la relativa al Gobierno nadie se le concede con mas amplitud que yo; pero el Senado á su vez, y no saco la cuestión del terreno en que la he colocado, ¿no tiene competencia, no tiene alguna condición necesaria sobre su competencia? Pues si estas son verdades irrecusables, no lo es menos la que de la práctica resulta.

Y en la suposición de que haya conflictos entre estos poderes, ¿no ha de haber otro poder moderador que los dirima? Claro es que sí, porque la obra que salga de nuestras manos será imperfecta, y habrá que retocarla á cada paso. Mas si cada uno de estos poderes supremos necesita y tiene sus propias condiciones, si los dos pueden llegar á un conflicto, ¿qué es lo que debe hacerse, qué es lo que la prudencia aconseja? Voy á manifestar mi opinion con respecto á este punto.

Señores, los poderes han nacido con la misma ley, y una ley fundamental no puede ser incompatible ni perjudicial, porque los poderes que de ella emanan son como los hijos de una misma madre, que han nacido para quererse y deben vivir amándose. Pues bien, esto hace que entre esos dos poderes no pueda haber rivalidad, pues así lo ha establecido la experiencia y la opinion de los hombres mas competentes en política. Y sin mas que una comparación que haré sin concretarme á ningún Gabinete, veamos lo que resulta.

El Gabinete, de reducido personal, y el Senado numeroso; el Gabinete temporal, la Cámara vitalicia; el Gabinete naciendo y muriendo por un voto; la Cámara perpétua y dispuesta á todas las votaciones. Hay sin embargo una circunstancia: la Cámara como el Gabinete reconocen el mismo origen, el nombramiento de la Corona. ¿Dónde colocar pues este poder apreciador ó moderador?

No será prolijo en los antecedentes; me limitaré á los mas clásicos, solemnes é irrecusables; no hay una prerrogativa que pueda creerse mas eminente que la de la justicia; pero esa prerrogativa como la de Gobierno ¿no es verdad que algunas veces se someten á la aprobación del Senado? Hay que detener á un Senador, hay que prenderle, hay que encausarle, ¿y qué se hace? Resolver si se ha de otorgar ó no la autorización, resolución que envuelve el juicio de un poder moderador necesario en el mecanismo de nuestro régimen constitucional.

¿A quién se concede ese poder moderador, discrecional, en el autorizado y competente proyecto de ley del Sr. Pacheco? Al Senado. Decía así dicho proyecto. (Leyó.)

Señores, es indispensable que exponga aquí las doctrinas diversas que encierra el dictámen de la mayoría. Entre los individuos que le firman, algunos quieren que sea absoluta la independencia del Senador para tomar parte en las deliberaciones del Senado; yo quiero solo que sea relativa. Mi opinion es que el Gobierno tiene la facultad de emplear á todo Senador lo mismo que á todo empleado público de cualquiera categoría que sea. ¿Se quiere mas amplitud?

Pues entonces, ¿dónde está la cuestión? La cuestión está en un caso particular que se puede reproducir, sin que haya esas alarmas. Concedida esa facultad, ¿qué podrá suceder? Que haya uno que, prefiriendo tomar asiento en la Cámara á que pertenezca, rehusé aceptar el cargo que se le confiera: ¿se podrá en este

caso obligarle á que acepte un extremo contra su voluntad? Esta es la cuestion, tan singular, que casi se pierde de vista. ¿Habrá incompatibilidad en ese caso? Si la hay, es preciso llevarla mas allá, y reconstruir el edificio que creamos acabado.

En el art. 3.º de la ley está mi sistema, el que yo queria que prevaleciese, y entonces el Senado seria el juez natural, prudente y moderado que, al acordar una cosa, decidía de la justicia, de la conveniencia y de la equidad. Y basta, señores, con decir que se trataba de una ley para presuponer la Regia autorizacion y el acuerdo del Gabinete, que no iría á proponer una cosa que menoscabase en lo mas mínimo las prerogativas de la Corona, y nada importa para el caso presente el éxito que tuvo esa ley, porque basta con saber que los Ministros que la presentaron no la retiraron. Por lo demás, si esto no fuese suficiente para manifestar que la exposicion del derecho constitucional que he tenido el honor de hacer al Senado viene apoyada con las opiniones de los hombres políticos mas eminentes, lo demostraría el que el Ministerio Narvaez, haciendo lo mismo que habia desado el Gabinete Pacheco, no teniendo por resuelta completamente la cuestion, y aspirando tal vez á una mayor perfeccion, encargó al Supremo Tribunal de Guerra y Marina la formacion de una ley, respecto de la que dió su dictamen el Consejo Real.

Tenemos tambien, señores, la ley de enjuiciamiento del Senado, que no ha hecho mas que desenvolver el principio sentado en la Constitucion de que al Senado corresponde conocer de las causas en que se hallen comprometidos sus individuos; y si bien es verdad que puede ser el Gobierno el que someta un asunto de estos á la deliberacion del Senado, tambien lo es que este puede decir que no há lugar á la formacion de causa, pero en esta clase de juicio deben concurrir todos los Senadores, á excepcion de los eclesiásticos, por las razones que el Senado comprende, pero todos los demás tienen obligacion de asistir ó de dar sus excusas por escrito; excusas que el Senado ha de examinar; y si no las encuentra fundadas, tienen obligacion de presentarse, porque la ley ha querido que se reúnan todos los votos de las personas eminentes que componen el Senado, y no es cosa de poca importancia un voto de mas ó de menos cuando se trata de asuntos en que se puede imponer hasta la última pena, y aparte de esto, siempre se halla interesada la honra de uno de sus individuos; y por cierto, señores, que á nadie se le ha ocurrido decir que en el examen de estas excusas hay invasion alguna en las atribuciones de ninguno de los poderes del Estado.

Tambien se cita un artículo del reglamento de donde se sacan argumentos contra el dictamen de la comision, sin tener en cuenta una circunstancia digna de notarse, y es que todo Senador que recibe algun cargo del Gobierno debe dar parte al Senado, lo mismo que el que se ausenta por algun interes particular; y esto, señores, significa algo, porque si nada se reconoce en el Senado ¿á que ese parte?

Pero dejando este punto voy á ocuparme de alguno de los precedentes que se han querido aducir como pruebas para combatir el dictamen de la comision; y en primer lugar diré, señores, que el caso citado por el Sr. General Sanz en que el Senado declaró no haber lugar á deliberar, no justifica lo que S. S. desea, pues por el contrario esto arguye que hay algo, porque en el mero hecho de ocuparse el Senado del asunto en cuestion en virtud de las atribuciones que las leyes le conceden, al decir que no habia lugar á deliberar, decido en uso de sus facultades lo que creo mas conveniente y adecuado al caso de que se ocupaba.

Tambien se han citado precedentes, en algunos de los cuales he dado yo mi voto como Senador y como Ministro, y seguramente que no se encontrará contradiccion alguna en las doctrinas que he profesado y profeso en la actualidad. ¿Cuáles eran, señores, las doctrinas del Gabinete Narvaez en este punto? El Senado tendrá la condescendencia de oír las, y verá que además de que la práctica de aquel Ministerio era la de no impedir á ningún Sr. Senador el que viniera á tomar asiento en el Senado, las teorías estaban enteramente de acuerdo con esto.

En el año de 1830 decia el Sr. Duque de Valencia: «El Gobierno quiere garantías para los Sres. Senadores, como los señores que han formulado la proposicion: cuando los señores Senadores pueden venir libremente y presentarse en el Senado al abrirse las Cortes sin que nadie se lo impida; cuando los señores Senadores pueden emitir libremente sus opiniones sin correr riesgo alguno; cuando al dar su voto en las cuestiones mas áridas las votaciones se ejecutan con toda libertad; cuando estas cosas se verifican como se están viendo, tienen toda la garantía que necesitan para la emision de sus opiniones.»

Estas palabras que he tomado del *Diario de las sesiones* ponen de manifiesto la doctrina que profesaba y sostenía aquel Gabinete; y fundándose en ellas la comision, ha emitido su dictamen. La comision no puede introducirse en un terreno que no es el suyo; no puede responder al ataque que á su segunda parte ha dirigido el Sr. Luzuriaga, porque no puede decidir, por no estar en sus atribuciones, si hay ó no lugar á formacion de causa. ¿Qué dice la ley de enjuiciamiento del Senado? S. S. lee un artículo: Aquí se ve que hay solo dos excepciones; una respecto á los eclesiásticos, y la otra respecto á los militares en campaña; el Senado entiende en las demás causas de cualquiera de sus individuos.

Pero aquí tenemos que atendernos al art. 10 de esta ley. S. S. lo lee. En este caso cómo ha de proponer la comision al Senado que decida si puede ó no haber lugar á formacion de causa? Así la comision, absteniéndose de toda cuestion jurídica, propone que cese la interdiccion que sufre el Sr. Duque, y le deja la facultad de dejarse oír en un terreno en que la comision no puede penetrar. Si esta hubiera admitido la fórmula propuesta por el Sr. Luzuriaga, hubiera invadido ese terreno, y se nos hubiera acusado de invasores con razones á que no era fácil contestar victoriosamente.

Algunos señores Senadores me han preguntado de buena fe: cómo podria llevar á cabo el Senado la determinacion que tomara? Y yo respondo con la misma buena fe: que el Senado no tiene fuerza coercitiva para llevarla á efecto, ni para sancionarla, pero que pasada esa resolusion al Gobierno, este puede, bajo su responsabilidad, darla ó no cumplimiento.

Después de esto, vengo á la cuestion de hecho: la comision no ve mas que un Senador á quien, conmovida su augusta Soberana, le concedió licencia para permanecer en el extranjero para restablecer su salud; y que habiendo cesado esa circunstancia, y hallando que el Gobierno se opone á su vuelta, la comision propone que la interdiccion que sufre el Sr. Duque de Valencia debe cesar.

Esta es una razon importante, y otra es la de que esta cuestion debe decidirse muy pronto, porque las sesiones han empezado y van corriendo. Lo que sí admite

dilacion es el exámen del ejército austriaco. Es tambien razon muy atendible el estar como estamos avocados á debates de suma importancia; pues aunque no estoy en pormenores, cualquiera cosa que se trate no podrá menos de tenerla. Si el Gobierno hubiera manifestado en el seno de la comision que tenia otras razones, y tales que de no tomarlas en consideracion pudieran ocasionarse grandes perjuicios al Estado, ante la salud de este bajaria mi cabeza, la bajarían tambien mis dignos compañeros, y con nosotros todo el mundo. No tenemos derecho para tanto; no podemos exigir que el Gobierno nos revele sus secretos, porque los secretos de los Gobiernos son siempre respetables.

He cumplido, señores, mi encargo, y concluyo por no molestar mas al Senado, esperando que me hará justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado decidirá si se prorroga la sesion por haber pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta, el Senado resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion y continuará el lunes á la hora de costumbre. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

NOTA. La última parte del original del extracto de esta sesion, que constaba de 29 cuartillas, ha sido entregada á la Imprenta nacional á la una y cuarto de la mañana.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Marzo de 1833.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuando el acto de la constitucion definitiva del Congreso que quedó pendiente ayer, se procedió á la votacion de los cuatro Sres. Secretarios, y del escrutinio resultaron electos por haber obtenido mayor número de votos, en el órden siguiente:

- 1.º El Sr. Hurtado por 431.
- 2.º El Sr. Ozores por 73.
- 3.º El Sr. Camacho por 71.
- 4.º El Sr. Monares por 52.

Obtuvieron además los señores que siguen:

El Sr. Navarro 39, el Sr. Chico de Guzman 31, el Sr. Mendía 9, el Sr. Goñi 2, y uno respectivamente los Sres. Duque de Gor, Orovio, Ceriola (D. Jaime), y Mas (D. Celestino).

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proceder á prestar el juramento se van á leer los artículos del reglamento que prescriben la fórmula del ceremonial.

Leyóse en efecto los siguientes:

Art. 35. «Concluidos estos nombramientos, el Presidente provisional tomará el juramento al nuevamente elegido; y este, ocupando su asiento, á todos los Diputados, empezando por los Vicepresidentes, concluyendo por los Secretarios. Los Diputados que no estén presentes jurarán antes de tomar asiento en el Congreso como tales.»

Art. 36. Para hacer el juramento leerá uno de los Secretarios nuevamente nombrados la fórmula siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? ¿Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas DOÑA ISABEL II? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma nacion?» Los Diputados se acorarán á la mesa de dos en dos, é hincándose de rodillas al lado derecho del Presidente, que estará sentado, y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, dirán: «Sí juró.» Y el Presidente contestará: «Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 37. Durante el acto del juramento, estarán de pié todos los Diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.»

Terminada su lectura, prestó el Sr. Presidente el juramento en manos del Vicepresidente Sr. Esteban Collantes, y en manos del Sr. Presidente todos los señores Diputados presentes, cuyas actas habian sido aprobadas.

Concluido el juramento, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se declara constituido el Congreso. Se avisará al Gobierno y al Senado.

Señores Diputados: Há poco mas de tres meses me ví colocado en este mismo puesto por la voluntad de otro Congreso, y en el momento de recibir tan inesperada honra comprendí que no era un obsequio hecho á mi persona, sino un testimonio público de aprecio que queria dispensármelo por la fé y constancia con que he dedicado mi vida al sostenimiento y defensa de las instituciones, que son al mismo tiempo el mas firme apoyo del Trono y la mejor garantía de los derechos de la nacion.

Disueltas aquellas Cortes, verificadas unas elecciones generales, y reunido otro Congreso en el cual se halla un gran número de nuevos Diputados, acabo de recibir la misma honra que se me dispensó entonces. La agradezco, señores, en lo íntimo de mi corazón, y la aprecio en lo mucho que vale. Para mí tiene el mismo significado, y no es mas que una confirmacion de la primera, á pesar de que hayan cambiado la situacion y las circunstancias. ¿Y no será lícito considerar que cuando así se recompensa á los que han servido con lealtad una noble causa, es señal de que se la tiene en estima, y de que este premio y galardón es al mismo tiempo incentivo y estímulo para los que entran de nuevo en tan difícil y gloriosa carrera?

Sres. Diputados, conozco lo grave del cargo que me habeis confiado, superior á mis fuerzas, y cuanto con vuestra benévola cooperacion para desempeñarlo. Por mi parte os ofrezco ardiente celo y voluntad cumplida: guardaré la mas severa imparcialidad, que en este puesto equivale á la justicia; procuraré que se conserve el órden como la mejor garantía de la libertad; y como no será sino el fiel intérprete y ejecutor del reglamento, el será nuestra comun norma.

Nada mas propio de legisladores que ser ellos los primeros que den ejemplo de respeto y obediencia á las leyes.

Se procedió en seguida al sorteo de las secciones, el cual dió el resultado siguiente:

Primera seccion.

Sres. Sanjurjo (D. Manuel), Posada Herrera, Morra, Cabestani, Sierra Pambley, Santa Cruz, Argüelles, Camacho, Alcon, Lafuente, García Hernandez, Escudero y Azara, García Camps, Rodriguez de la Vega, Arboleya, Esteban Collantes, Jalón, Gaya, Ainat, Delgado, Marqués de los Salados, Marqués de Espeja,

Valero y Soto, Rodriguez Ansa, Descallar, Zaforteza, Diaz Agoro, Conde de Mansilla, Xifré, Cárdenas, Manzano, Carvajal, Satorras, Marqués de San Isidro, Lopez Ayala.

Segunda seccion.

Sres. Cardenal, Moreno (D. Domingo), Balsalobre, Falces, Jover, Arce, García Hidalgo, Ordoñez, Delgado y Acereda, Echevarría, Balboa, Sancho, Sanchez Mendoza, Salamanca, Fanlo, Inguanzo, Ortiz de Zúñiga, Zayas, Malvar, Clavé, Barnuevo, Ceriola (Don José), Gonzalez Elipse, Puig, Urrutia, Auriolos, Miranda, Campoy, Fiol, Pidal, Manso y Juliol, Romeu, Laserna, Abril, Flores Calderon (D. Alfonso), Goñi.

Tercera seccion.

Sres. García Carrasco, Lasala, Collantes, Alvarez Quiñones, Artega, Masanet, Seijas Lozano, Orfila, Canga Argüelles, Ocaña (D. Manuel), Vizconde del Cerro, Rios Rosas, Victor Mendez, Egaña, Subercase, Manjon, Suarez de Puga (D. Tomás), Alonso Perez, Rull (D. F.), Moreno Lopez, Rebagliato, Roca de Togores, Donoso Cortés, Perez Aloe, Martinez Almago, Vilaregut, Villalobos, Morel, Ramos, Osorio, Maestro, Ariza, Conde de Canga Argüelles, Benavides (D. Trinidad), Suit, Casado.

Cuarta seccion.

Sres. Mas y Abad, García, Mier, Mon, Bermudez de Castro (D. Manuel), Peralbo, Solís, Fernandez San Roman, Retortillo, Belda, Marqués de Bedmar, Marqués de Gerona, Hurtado, Arechaga, Altuna (D. Ascensio), Cuadra, Ferrer, Marqués de Corvera, Alsina, Florez Calderon (D. Lorenzo), Conde Arnildez de Toledo, Agell, Balmaseda, Conde del Real, Duque de Gor, Roda (D. Miguel), Esponera, Diaz Martin, Centurion, Sanchez Ocaña (D. José), Borrás, Suarez Inclan, Castro, Navarro, Vizconde de la Revilla, Lujan.

Quinta seccion.

Sres. Monares (Secretario), Murga, Lopez Serrano, Murcia, Urries, Sandoval, Trelles, Conde de la Union, Pardo Montenegro, Altuna (D. Antonio), Marin, Retortillo (D. Tomás), Rubí, Fernandez de Córdoba, Ruiz, Sanchez Torres, Davalillo, Borrogez, Amblard, Mayans, Marquez, Chico de Guzman (D. Alfonso), Cortés (Don Bernardo), Lorente, Marqués de Vivel, Ortega (Don Juan), Ortega (D. Jaime), Feliu, Fernandez Baeza, Dotres, Cuervo, Clavé, Marqués de Mirabel, Bermudez de Castro (D. Salvador), Vazquez, Rodriguez.

Sexta seccion.

Sres. Hormaeche, Martí Eixalá, Herraiz, Cumbres Altas, Navarro (D. Ramon), Castillo, Romero, Medrano, Conde de Rodezno, Gomez Hermosa, Osorio, Lopez Botas, Conde de Revillagigedo, Alonso, Arias, Galvez, Escudero (D. F.), Fiol (D. Juan), Roncali, Quiñones de Leon, Alvarez (D. Cirilo), Ródenas, Armero (D. Ramon), Mérida, Cuadros, Albalat, Ceriola (D. Jaime), Cardero, Prim (Conde de Reus), Cuenca, Arcilio, Ferreira Caamaño, Yañez Rivadeneira, Allende Salazar.

Séptima seccion.

Sres. Madoz, Domenech, Fuentes, Paz y Membiela, Mascarós, Duque de Alba, Marqués de Fontellas, Conde de Vilches, Blanco de Latoja, Ezpeleta, Gonzalez Brabo, Orovio, Cortina, Conde de Fabraquer, Conde de Sanafé, Vazquez Curiel, Lamonedá, Alfaro, Marqués de Cuellar, Chico de Guzman (D. Diego), Feijóo, Santillan, Gonzalo Moron, Casares, Argote, Marqués de Torreorgaz, Rivas, Villaronte, Villaláz, Baillo, Martinez de la Rosa, Ozores, Suarez de Puga (D. José), Pastor, Sol y Padris.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes próximo se verificará la reunion de las secciones para proceder á su constitucion y al nombramiento de las comisiones permanentes. Despues, si la de actas presenta algunos dictámenes, se leerán y quedarán sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

NOTA. La última parte del original de esta sesion ha sido entregada por la redaccion del *Diario* del Congreso al encargado de la Imprenta nacional á las ocho de la noche.

La composicion tipográfica de la GACETA de Madrid ha terminado hoy á las tres y media de la mañana.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Marzo á las tres de la tarde.

RFCOTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 3/4.
Idem diferido, 24 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 11 3/16.
Idem de segunda, 6 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 102 1/2 p.
Material del Tesoro no preferente, 44 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruñas, 101.
Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 d.
Paris, 5-29 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública licitacion por pliegos cerrados el arriendo por cuatro años de la fábrica de cristales del Real sitio de San Ildefonso, propia de la Reina nuestra Señora, y se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 14 de Mayo próximo para el remate que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte, y en la Administracion patrimonial del Sitio, en cuyos puntos se manifestarán los pliegos de condiciones á las personas que gusten interesarse en la licitacion. 4

DICCIONARIO

DE LA LENGUA CASTELLANA POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Décima edición notablemente corregida y aumentada.

Se vende en el despacho de la misma, calle de Valverde, y en la librería de Gonzalez, calle de Preciados, á 76 rs. en papel y 88 en pasta.

Se rebajará el 5 por 100 de su importe á los que lleven desde 12 á 50 ejemplares en papel, y el 10 por 100 desde 50 en adelante. 4

PARA MANILA.

La acreditada fragata española *Bella Vascongada*, su capitán D. Manuel Aguirre, se espera por momentos en Cádiz, y saldrá para Manila en todo el próximo mes de Mayo. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus espaciosas y elegantes cámaras.

Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 74, y en esta Corte por D. Carlos Jimenez, calle de Puencarral, núm. 47, cuarto segundo derecha. 2

En todo el presente Marzo saldrá de Cádiz para Manila la fragata española *Braña*, de porte de 800 toneladas, forrada y clavada en cobre: admite pasajeros, para los que tiene cómodas y elegantes cámaras: para tratar de ajuste pueden dirigirse las personas que gusten, en Madrid al Sr. D. José Victor Mendez, Magdalena, núm. 47, segundo, y en Cádiz á los señores Larros, hermanos. 8

No habiéndose presentado los privilegios de juros que se anunciaron en la GACETA oficial correspondiente al viernes 22 de Octubre último, no obstante de haber transcurrido mas de cuatro meses, se inserta de nuevo en el número de este dia en los mismos términos que se verificó el citado anuncio, cuyo tenor á la letra es como sigue:

Uno de 1500 mrs. de renta anual sobre el servicio de millones de Murcia.

Otro de 1000 mrs. de renta anual, situado en el servicio de millones de Leon y su provincia, los dos á favor de D. Diego de Salazar y Mencía de San Pelayo.

El que sepa el paradero de los dos ó alguno de ellos se servirá entregarlos á D. Luis de Salazar, que vive calle del Arco de Santa María, núm. 31, cuarto segundo.

Se hace saber al público, que á voluntad de su dueño D. Nemesio de Uranga, vecino de la villa de Tolosa en la provincia de Guipúzcoa, se procederá el sábado 16 de Abril próximo venidero á las diez horas de su mañana y en la casa consistorial de la plaza vieja de la misma villa de Tolosa á la venta pública de las fincas de que luego se hará relacion detallada, causándose el remate en el mejor postor, bajo las condiciones que se leerán en el acta, y que juntamente con la tasacion circunstanciada se hallan desde ahora de manifiesto en el oficio del infrascrito comisionado escribano numeral y del juzgado de primera instancia del partido de la mencionada villa.

Dichas fincas, que se hallan muy próximas á la poblacion de Tolosa y en contacto una con otra sobre el rio Verastegui, son:

1.º El molino harinero del término de Ibarra, que con sus pertenencias está tasado en 79,284 rs. y un maravedí.

2.º La casa nueva llamada Uranganea, sita tambien en Ibarra con su huerta y demas, tasada en 128,778 reales y 2 mrs.

3.º La fábrica nueva de papel, sita tambien en jurisdiccion de Ibarra, tasada en 514,439 rs. y 9 mrs.

4.º Otra fábrica de papel existente en jurisdiccion de Tolosa, tasada en 339,691 rs. y un maravedí.

5.º El molino harinero contiguo á la fábrica de papel de Tolosa, cuya tasacion es de 60,443 rs. y 6 maravedís.

Y el total valor en tasacion de las cinco expresadas fincas es de 1,419,035 rs. y 29 mrs.

Tolosa 12 de Marzo de 1833.—El comisionado, Joaquin María de Osnalde.

ENSAYOS POÉTICOS, por D. F. de la Vera é Isla Fernandez, Encargado de Negocios de S. M., precedidos de una introduccion en verso por D. José Zorrilla.

Esta obra, impresa en París con gran lujo, en un tomo en 4.º igual en tipos y papel al poema de *Granada*, del Sr. Zorrilla, se halla de venta á 20 rs. en las librerías de Sanchez, Cuesta y Villaverde.

En esta última se acaba de recibir nueva remesa de los tomos 1.º y 2.º de *Granada*, poema oriental de Don José Zorrilla, y algunos ejemplares de la introduccion al *Cuento de cuentos* por el mismo autor, á 4 rs.

EL NIÑO BIEN EDUCADO; el Catecismo de la doctrina cristiana; Compendio de historia sagrada y programa de religion y moral, por el presbítero D. J. Diaz de Baeza, catédrico de religion y moral y director del Instituto de San Isidro de Madrid; obras mandadas seguir de texto en las escuelas de instruccion primaria por Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Mayo últimos.

Se venden en la portería del colegio de primera clase, preparatorio para todas las carreras, sito en Madrid, plazuela del Duque de Alba, bajo la direccion de D. F. Serra. En dicha portería se dá gratis la hoja adicional al prospecto del mismo colegio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.